

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N°712

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**Radicación:** 760013103007 2018-00173-00  
**Demandante:** Gerardo Lozada Moncayo  
**Demandado:** Radio Taxi Aeropuerto S.A.  
Oscar Humberto Jiménez Pereira  
**Llamado en garantía:** Axa Colpatria Seguros S.A.

Continuando con las etapas del proceso procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas se adelantará siempre que sea posible y conveniente en la audiencia inicial, por tanto se decretará en el presente auto las mismas, en consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

1). Decretase dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda a folios (2-207, 211-253, 257-316-341) al igual que los aportados digitalmente mediante los cuales descorre traslado de las excepciones y se pronuncia sobre el llamamiento en garantía realizado por el demandado Oscar Humberto Jiménez Pereira a través de curador ad-litem.

**Testimoniales.** Decrétese la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto, SAMUEL ANTONIO AGUIRRE GRISALES y EDWIN JAVIER IDARRAGA LOAIZA para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, se limitaran los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Negar la prueba testimonial solicitada en relación a la empresa Vía Seguros Ltda., toda vez que lo que se pretende demostrar se aprecia en el certificado de existencia y representación del llamado en garantía, por lo que el despacho no aprecia la presente solicitud probatoria pertinente, conducente y útil para el caso que nos ocupa.

**Interrogatorio de Parte y exhibición de documentos:** Decrétese el interrogatorio de parte frente al demandado Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A., ya que el otro demandado está representado por curador ad-litem.

Decrétese la exhibición del documento solicitado por la parte demandante en el numeral 8 – 8.1 del acápite de pruebas, en los términos establecidos en el artículo 266 del C.G.P.

**Dictamen pericial:** a) Los dictámenes periciales indicados por la parte demandante en el numeral 3 puntos 3.1. y 3.2. permanecerán en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada para la realización de la presente audiencia, en la cual se realizará la sustentación y contradicción de los dictámenes periciales de conformidad con la facultad establecida en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por tanto, es deber de los peritos asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandante, so pena de tener por desistida la prueba.

b) Decretar la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante sobre los hechos en el acápite “Pruebas – periciales” numeral 3 punto 3.3. y por ende se le concede el término de quince (15) días para que aporte el respectivo dictamen emitido por una institución o profesional especializado, conforme lo ordenan los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

**Presunciones:** Las mismas tendrán su valor probatorio conforme al artículo 166 del Código General del Proceso.

**Indicios:** Las mismas tendrán su valor probatorio conforme al artículo 240 y ss. del Código General del Proceso.

**Juramento estimatorio:** Tener como suma estimada por los perjuicios causados al demandante el valor de: **\$203.090.669.00**, sin que ello indique responsabilidad alguna por parte del demandado, lo cual debe ser probado dentro del trámite procesal.

**b). Parte demandada**  
Radio Taxi Aeropuerto S.A.

**Documentales:** Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y en el escrito de llamado en garantía a folios (271-275-C1 ; 1-9, 12-21-C2)

**Testimoniales:** Décretese la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto, EDWIN ROMERO para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P.

**Oficios:** Negar la solicitud de oficiar al Sistema Integral de Seguridad Social y/o Ministerio de Trabajo, toda vez que el demandado no es claro lo que pretende demostrar, sin que ofrezca claridad frente a lo perseguido con el recaudo de esta prueba, por lo que el despacho no aprecia la presente solicitud probatoria pertinente, conducente y útil para el caso que nos ocupa.

**c). Parte demandada**  
Oscar Humberto Jiménez Pereira

**Documentales:** Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y en el escrito de llamado en garantía a folios (309-310-C1 ; 1-7-C3)

**Interrogatorio de Parte:** Decrétese el interrogatorio de parte a la señora Myriam Stella Martínez Suancha en calidad de representante legal del llamado en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. y/o quien haga sus veces.

**Testimoniales:** Negar la prueba testimonial solicitada en relación a la empresa Vía Seguros Ltda., toda vez que lo que se pretende demostrar se aprecia en el certificado de existencia y representación del llamado en garantía, además el vínculo contractual entre las partes no fue alegado en el presente llamamiento, por lo que el despacho no aprecia la presente solicitud probatoria pertinente, conducente y útil para el caso que nos ocupa.

**d. Parte demandada**  
LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Documentales:** Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y al llamado en garantía a folios (290-297-C1 ; 24-25, 29-34-C2 ;) al igual que los aportados digitalmente mediante los cuales descurre traslado de las excepciones y se pronuncia sobre el llamamiento en garantía realizado por el demandado Oscar Humberto Jiménez Pereira a través de curador ad-litem.

**Interrogatorio de Parte:** Decrétese el interrogatorio de parte al demandante Gerardo Lozada Moncayo.

**Oficios:** Oficiar a la Fiscalía 54 local de Cali, a fin de que remitan copia de la prueba de alcoholemia que le realizaron al señor Gerardo Lozada Moncayo, identificado con C.C.16.934.731, dentro del proceso penal por lesiones personales culposas, radicado bajo el número 2010-0002754, a fin de conocer la condición sicomotora del demandante al momento del insuceso.

**2). Cítese a las partes para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las 01:30 p.m. el día 15 de enero de 2021.**

**3). PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADOS**.

**4)** Se informa que la audiencia se adelantará por un canal virtual que se comunicará con una antelación no mayor a un día a los correos

electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación whatsapp.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación whatsapp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFIQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23a01c7ef979862741cd53ba24d1119ab57113576a7854631676ab2605bbdab9**

Documento generado en 14/10/2020 04:10:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**